

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

## RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO 072-2025	
REFERENCIA: AUTO DE APERTURA	
Entidad afectada	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NIT. 890.905.211-1
Presuntos responsables	<p>1. MARTA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.604.272, Secretaria de Educación <b>Titular</b>, (16-01-2020 hasta 20-02-2023), periodo de los hechos generadores del presunto daño fiscal.</p> <p>2. ALEJANDRA MÁRQUEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.513.006, Secretara de Educación, <b>Encargo</b>, (21-08-2022 hasta 25-08-2022), (04-10-2022 hasta 05-10-2022), periodo de los hechos generadores del presunto daño fiscal. <b>Subsecretario de despacho libre nombramiento:</b> (21-01-2020 hasta 31-12-2022), (01-01-2023 hasta 30-03-2023), <b>En Encargo:</b> (18-04-2022 hasta 27-04-2022), (03-10-2022 hasta 10-10-2022), (02-02-2023 hasta 14-03-2023), periodos de los hechos generadores del daño.</p> <p>3. JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.679, Secretario de Educación, Periodos de <b>Encargo</b> (27-12-2021-02-01-2022), (27-04-2022 hasta 30-10-2022), (14-12-2022 hasta 06-01-2023), <b>Libre Nombramiento y remoción, Titular</b> (21-02-2023 hasta 01-11-2023). <b>Subsecretario Administrativo y Financiero:</b> Libre nombramiento y remoción: (21-01-2020-31-12-2021), (01-01-2022 hasta 31-12-2022), (01-01-2023 hasta 20-02-2023), <b>Encargo:</b> (08-11-2022 hasta 18-11-2022), (16-02-2023 hasta 20-02-2023), periodos de los hechos generadores del daño.</p> <p>4. ALEXANDER ARIAS CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.679, Secretario de Educación <b>Titular</b> entre el 15 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, periodos de los hechos generadores del daño.</p> <p>5. ANA MARCELA GARCÍA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.050, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.050, <b>Libre Nombramiento y Remoción:</b> Subsecretaria Administrativa y Financiera –Secretaría de Educación ((15-03-2023 hasta 31-12-2023), periodo del hecho</p>

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

	<p>generador del daño. .</p> <p>6. <b>LUZ STELLA TABARES HINCAPIE</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.069.919, Líder de Proyecto En encargo, desde el 21 de enero de 2021, en la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Medellín, para la época del hecho generador del daño.</p>
<b>Tercero Civilmente Responsable</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , NIT. 860.524.654-6; <b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b> , NIT. 860.002.184-6; <b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.</b> , NIT. 891.700.037-9; <b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</b> , NIT. 860.037.707-9.
<b>Hecho investigado</b>	<p><b>Hallazgo administrativo 63</b>, con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal (corresponde a la observación administrativa 42, del informe preliminar) con posible incidencia disciplinaria y fiscal - Cancelación de intereses de mora a EPM, por el pago extemporáneo de los servicios públicos prestados en las sedes de las Instituciones Públicas Educativas, en virtud de contrato No 1538220.</p> <p><b>Hecho:</b> En las verificaciones realizadas por este Ente de Control Fiscal respecto a los hechos relevantes descritos en el informe de empalme remitido por la actual administración distrital mediante oficio con radicado 2024300072972 del 28 de febrero de 2024, se corroboró que en el período comprendido entre los años 2020-2023, se causaron unos intereses de mora en desfavor del Distrito de Medellín, con ocasión del pago tardío de los servicios públicos correspondientes a las sedes de Instituciones Educativas Públicas del Distrito, pagos enmarcados en el contrato número 1538220 celebrado con Empresas Públicas de Medellín, que se encontraban a cargo de la Secretaría de Educación.</p> <p>Las cuantías de los intereses moratorios causados y que fueron efectivamente pagados en la cada uno de los años relacionados, según consta en los comprobantes de egreso, fueron las siguientes:</p> <p>Imagen 27. Intereses moratorios pagados por pago tardío de los servicios públicos.</p>

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

		Año	Intereses cobrados
		2020	\$3.525.332
		2021	\$36.135.760
		2022	\$138.271.816
		2023	\$74.644.297

Fuente: Expediente del contrato  
Lo anterior fue confirmado por Empresas Públicas de Medellín, que a través de oficio con radicado 20240130121646 del 24 de mayo de 2024, comunica lo siguiente:

“De acuerdo con lo indicado en su escrito se realizaron los análisis y validaciones correspondientes a su caso, para lo cual fueron consultados nuestros sistemas de información donde se pudo identificar que para el contrato 1538220 objeto de atención, perteneciente a las instituciones educativas del Municipio de Medellín, se generaron un monto de \$252.577.205 correspondientes a intereses de mora producto del pago extemporánea de las cuentas generadas entre el año 2020 hasta el 2023 (...)"

Cuantía	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SISTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MLC (\$252.577.205).
Procedimiento	Ordinario

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, ordena la Apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal con Radicado 072 de 2025, con fundamento en los hechos relacionados en el hallazgo con presunta incidencia fiscal remitido a este despacho mediante memorando Interno 1115-20258001184 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, como resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Educación, vigencia 2023. Al encontrarse establecida la existencia de un presunto daño patrimonial y reposar en el expediente indicios serios sobre los presuntos responsables del mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, en consideración a los siguientes supuestos de hecho:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

## I. COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Con fundamento en los artículos 268, Numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia, los artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, La Ley 1437 de 2011, los Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018, publicados en Gaceta Oficial 4548, La Resolución 578 de 2024 del Despacho del señor Contralor Distrital de Medellín y demás normas concordantes, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por intermedio de su Contralor Auxiliar y el servidor público comisionado mediante Auto 125 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025), es competente para adelantar el trámite del presente proceso con el fin de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

La competencia del Órgano Fiscalizador recae Directamente en la Contraloría Distrital de Medellín, por tratarse del sujeto de control, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Memorando Interno 1115-20258001184 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, dio traslado a esta dependencia hallazgo con presunta incidencia fiscal derivado de la Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2023, realizado a la Secretaría de Educación de Medellín, vigencia 2023, en relación a un posible hecho que generó un daño por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MLC (\$252.577.205)**.

**Hallazgo administrativo 63**, con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal (corresponde a la observación administrativa 42, del informe preliminar) con posible incidencia disciplinaria y fiscal - Cancelación de intereses de mora a EPM, por el pago extemporáneo de los servicios públicos prestados en las sedes de las Instituciones Públicas Educativas, en virtud de contrato No 1538220.

**Hecho:** En las verificaciones realizadas por este Ente de Control Fiscal respecto a los hechos relevantes descritos en el informe de empalme remitido por la actual administración distrital mediante oficio con radicado 2024300072972 del 28 de febrero de 2024, se corroboró que en el período comprendido entre los años 2020-

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

2023, se causaron unos intereses de mora en desfavor del Distrito de Medellín, con ocasión del pago tardío de los servicios públicos correspondientes a las sedes de Instituciones Educativas Públicas del Distrito, pagos enmarcados en el contrato número 1538220 celebrado con Empresas Públicas de Medellín, que se encontraban a cargo de la Secretaría de Educación.

Las cuantías de los intereses moratorios causados y que fueron efectivamente pagados en la cada uno de los años relacionados, según consta en los comprobantes de egreso, fueron las siguientes:

Imagen 27. Intereses moratorios pagados por pago tardío de los servicios públicos.

Fuente: Expediente del contrato.

Lo anterior fue confirmado por Empresas Públicas de Medellín, que a través de oficio con radicado 20240130121646 del 24 de mayo de 2024, comunica lo siguiente:

“De acuerdo con lo indicado en su escrito se realizaron los análisis y validaciones correspondientes a su caso, para lo cual fueron consultados nuestros sistemas de información donde se pudo identificar que para el contrato 1538220 objeto de atención, perteneciente a las instituciones educativas del Municipio de Medellín, se generaron un monto de \$252.577.205 correspondientes a intereses de mora producto del pago extemporánea de las cuentas generadas entre el año 2020 hasta el 2023 (...)"

Situación que refleja una inadecuada gestión en el pago de los servicios públicos a cargo de la Secretaría de Educación, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de carácter permanente, cubierta presupuestalmente por el Distrito, lo que lleva a que se causará un detrimento patrimonial para dicho ente territorial.

Evidencia: Oficio de la Secretaría de Educación con radicado 2024300072972 del 28 de febrero de 2024. Donde presentan “Quejas por presuntos hechos fiscales respecto a la gestión de la administración saliente de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín”

-PQRSD 156 de 2024, con radicado interno 20247000798 del 28 de febrero de 2024

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

-Solicitud de información a EPM con radicado nuestro 20246002022 del 21 de mayo de 2024.

-Respuesta de EPM con radicado 20240130121646 del 24 de mayo de 2024.

-Facturas EPM que reflejan los intereses causados

-Comprobantes de Egreso que soportan los pagos de los intereses moratorios.

Criterio: Ley 1952/19. "ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:(...)

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

**Cláusula 34. Intereses por mora:** En caso de mora en el pago de los servicios, EPM podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insoluto. Para los USUARIOS residenciales la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 1617 del Código Civil. Para los demás USUARIOS la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica

**Cláusula 45. INTERESES POR MORA** en caso de mora en el pago de los servicios, EPM podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insoluto o condonar los mismos. Para los USUARIOS residenciales la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 1617 del Código Civil. Para los demás USUARIOS la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Decreto 0863 de 2020 "por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín" Artículo 135. Funciones de la Secretaría

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

de Educación”” Numeral 11. Administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta de personal docente y administrativos...

**Causa:** El pago de los intereses de mora generados al contrato de servicios públicos de las instituciones educativas oficiales del Distrito, se presentó por la falta de control y previsión de los funcionarios encargados del proceso de pago mensual de las facturas generadas por parte de EPM.

**Efecto:** Afectación del presupuesto proyectado para el pago de los servicios públicos tanto mensual como anualmente, al ser necesario destinar recursos para el pago de los intereses de mora, lo cual de no realizarse podría haber generado la suspensión del servicio por parte de la empresa prestadora de servicios públicos. Por lo anterior se determina una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de \$252.577.205, con lo cual se afectó el principio de la gestión fiscal de la eficiencia.

Posición Contraloría Distrital de Medellín: **En la respuesta, la Secretaría de Educación “...no considera que haya información nueva o adicional que, para la fecha, desvirtúe lo atrás reportado toda vez que, los hechos que generaron la presente observación se encuentran en línea con lo que se remitió al ente de control y la información existente frente a pago de servicios públicos para el período 2020 - 2023”.**

Por lo anterior esta observación se mantiene y quedará en el Informe Definitivo como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de \$252.577.205 (doscientos cincuenta y dos millones quinientos setenta y siete mil doscientos cinco pesos).

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Distrital de Medellín por mandato Constitucional y legal “**Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma**” la cual constituye una responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos y a los particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 Inciso 3°, 268, y 272 inciso 6° de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

**Sobre los fines esenciales del Estado tenemos que:**

*El Artículo 2º de la Carta Superior estableció que los fines esenciales del Estado son “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

**Del mismo modo, el Artículo 6º de nuestra “norma de normas” prescribe que:**

*“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

**De otra parte, el Artículo 122 ibídem señaló lo que a continuación se expresa:**

*“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

*Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.*

*Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.*

*Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.*

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

*Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas”.*

**En el mismo sentido, el Artículo 123 del “Código Superior” prescribe que:**

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

**Adicionalmente, el Artículo 124 de la Constitución Política estable lo siguiente:**

*“La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.*

**En definitiva, el Artículo 209 superior señala lo que sigue:**

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente Administrativa. La Ley 610 de en su artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal “Como el conjunto de actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposas un daño al patrimonio del Estado”.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia Administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal<sup>1, 2, 3</sup>,

Así las cosas, es relevante precisar qué se entiende por Gestión Fiscal según el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000:

“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Lo anterior, nos indica dentro del proceso de responsabilidad fiscal existen otras personas naturales o jurídicas que dada la calidad como participen en la causación del daño puedan ser vinculadas al proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta su participación por conexidad próxima y necesaria<sup>1</sup> con la gestión fiscal, por tanto es procedente su vinculación procesal en calidad de sujeto pasivo indirecto<sup>2</sup>.

A este respecto, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU620 de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Antonio Caballero Carbonell

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C189 de 1998, Magistrado Ponente; Dr. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>3</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C840 de 2001, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

cargos directivos y quienes desempeñan funciones de control, así lo dijo expresamente en la sentencia C—840—2001, cuando sostuvo que:

"La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales".<sup>4</sup>

De igual manera, nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del Artículo 1º de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal.<sup>5</sup>

Seguidamente el artículo 4º de la Ley 610 de 2000 al tenor literal de su artículo 4º señala que:

*"la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o*

<sup>4</sup>Vale la pena traer a colación lo que sobre este tópico señala la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001: "(...) siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (...). Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"

<sup>5</sup> La gestión fiscal es una de las muchas formas de actuación estatal y en tal sentido, la Ley 610 de 2000 señala en su Artículo 3º lo siguiente: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

*culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal". Subrayado fuera de texto.*

Advierte la norma que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Finalmente, en su Parágrafo del presente artículo. Preceptúa que:

*"La Responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la Gestión Fiscal<sup>6</sup>, <sup>7</sup>, <sup>8</sup>

Uno de los objetivos primordiales del Proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Es así que para determinar la Responsabilidad Fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una Conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya

<sup>6</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C374 de 1995, Magistrado Ponente, Dr. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>7</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C540 de 1997, Magistrado Ponente, Dr. Hernando Herrera Vergara.

<sup>8</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C127 de 2002, Magistrado Ponente, Dr. Alfredo Beltrán Sierra

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

directamente o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

Para los efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de los tres elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 40 señala:

***“Artículo 40. Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal...”*** (NSFT)<sup>9</sup>

**Los requisitos que debe contener el auto de apertura son:**

**“Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:**

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.

<sup>9</sup> Ley 610 de 2000, Artículo 40.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se identificó al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN E MEDELLÍN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN** NIT. 890.905.211-1.

#### V. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De acuerdo con lo consignado en el traslado del Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), se identificaron como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ</b>
<b>Identificación</b>	<b>43.604.272</b>
<b>Cargo</b>	<b>Secretaria de Educación Titular</b>
<b>Dirección</b>	<b>Calle 4 G No. 84 B 85 Torre 3 Apto 1137 Barrio Belén, Medellín</b>
<b>Correo Electrónico</b>	<b>a.agudeloruiz@gmail.com</b>
<b>Teléfono</b>	<b>3004084434</b>

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Nombrada Secretaria de Educación (Titular) del Distrito de Medellín entre el periodo 16 de enero de 2020 a 20 de febrero de 2023, periodo de los hechos generadores del presunto daño fiscal.

**Entre algunos de sus deberes funcionales le correspondía realizar**

- Planear los lineamientos y estrategias que permitan el logro de los objetivos de la dependencia que direcciona en el proceso de Educación, apuntando al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, asegurando la adecuada administración y manejo de los recursos, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo.
- Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.
- Evaluar la gestión y desempeño de los servidores a través de la retroalimentación y las metodologías establecidas por la entidad que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y fortalecimiento del potencial humano. (Fuente Manual de Funciones)

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no vigilar, controlar, gestionar, causar, pagar de manera oportuna pagar los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo, lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023), hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

<b>Nombres y apellidos</b>	ALEJANDRA MÁRQUEZ MEJÍA
<b>Identificación</b>	43.513.006
<b>Cargo</b>	Secretario de Educación –Subsecretaría Administrativa y Financiera
<b>Dirección</b>	Carrera 64 B No. 38-34 Apt 1004, Barrio Conquistadores, Medellín
<b>Correo Electrónico</b>	Alejandramarquez86@gmail.com
<b>Teléfono</b>	300510353

Nombrada Secretaria de Educación del Distrito de Medellín para los siguientes periodos:

**En Encargo:** (21-08-2022 hasta 25-08-2022), (04-10-2022 hasta 05-10-2022), periodo de los hechos generadores del daño.

**Entre algunos de sus deberes funcionales le correspondía realizar**

- Planear los lineamientos y estrategias que permitan el logro de los objetivos de la dependencia que direcciona en el proceso de Educación, apuntando al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, asegurando la adecuada administración y manejo de los recursos, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo.
- Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.
- Evaluar la gestión y desempeño de los servidores a través de la retroalimentación y las metodologías establecidas por la entidad que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y fortalecimiento del potencial humano. (Fuente Manual de Funciones)

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no vigilar, controlar, gestionar, causar, pagar de manera oportuna los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo,

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023). Hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

**Subsecretaria de despacho administrativo y financiero:**

**Libre Nombramiento y remoción:** (21-01-2020 hasta 31-12-2022), (01-01-2023 hasta 30-03-2023), periodos de los hechos generadores del daño.

**Encargo:** (18-04-2022 al 27-04-2022), (03-10-2022 al 10-10-2022), (02-02-2023 al 14-03-2023), periodos de los hechos generadores del daño.

**En calidad de Subsecretario Administrativo y financiero: le correspondía entre algunas funciones:**

- Organizar y gestionar los bienes y recurso que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el proceso de educación, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo institucional.
- Realizar labores de seguimiento, supervisión y control de los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado. (Fuente manual de funciones).

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no vigilar, controlar, gestionar, causar, pagar de manera oportuna los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo, lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023). Hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

<b>Nombres y apellidos</b>	JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
<b>Identificación</b>	71.772.679
<b>Cargo</b>	Secretario de Educación – Subsecretaría Administrativa y Financiera
<b>Dirección</b>	Calle 33 C No. 88 A 93 interior 510, La Almería, Medellín
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:jdaagudelor@hotmail.com">jdaagudelor@hotmail.com</a>
<b>Teléfono</b>	3116305544

Nombrado Secretario de Educación del Distrito de Medellín para los siguientes periodos:

**En Encargo:** (27-12-2021-02-01-2022), (27-04-2022 hasta 30-10-2022), (14-12-2022 al 06-01-2023), periodos de los hechos generadores del daño.

**Titular:** (21-02-2023 a 01-11-2023), periodo de los hechos generadores del daño.

**Entre algunos de sus deberes funcionales le correspondía realizar**

- Planear los lineamientos y estrategias que permitan el logro de los objetivos de la dependencia que direcciona en el proceso de Educación, apuntando al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, asegurando la adecuada administración y manejo de los recursos, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo.
- Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.
- Evaluar la gestión y desempeño de los servidores a través de la retroalimentación y las metodologías establecidas por la entidad que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y fortalecimiento del potencial humano. **(Fuente Manual de Funciones)**

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

vigilar, controlar, gestionar, causar, pagar de manera oportuna los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo, lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023). Hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

**Subsecretario de despacho administrativo y financiero:**

**Libre nombramiento y remoción:** (21-01-2020 al 31-12-2021), (01-01-2022 al 31-12-2022), (01-01-2023 al 20-02-2023), periodos de los hechos generadores del daño

**Encargo:** (08-11-2022 al 18-11-2022), (16-02-2023 al 20-02-2023), periodos de los hechos generadores del daño.

**En calidad de Subsecretario Administrativo y financiero: le correspondía entre algunas funciones:**

- Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el proceso de educación, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo institucional.
- Realizar labores de seguimiento, supervisión y control de los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado. (Fuente manual de funciones)

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no vigilar, controlar, gestionar, causar, pagar de manera oportuna los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo, lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023). Hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

<b>Nombres y apellidos</b>	ALEXANDER ARIAS CARVAJAL
<b>Identificación</b>	71.772.679
<b>Cargo</b>	Secretario de Educación
<b>Dirección</b>	Calle 65 BB No. 35-39 Medellín
<b>Correo Electrónico</b>	alexanderariascarvajal@gmail.com
<b>Teléfono</b>	3192607874

Nombrado Secretario de Educación del Distrito de Medellín para el siguiente periodo:

**Titular:** (15-11-2023 al 31-12-2023), periodo de los hechos generadores del daño.

**Entre algunos de sus deberes funcionales le correspondía realizar**

- Planear los lineamientos y estrategias que permitan el logro de los objetivos de la dependencia que direcciona en el proceso de Educación, apuntando al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, asegurando la adecuada administración y manejo de los recursos, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo.
- Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.
- Evaluar la gestión y desempeño de los servidores a través de la retroalimentación y las metodologías establecidas por la entidad que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y fortalecimiento del potencial humano. **(Fuente Manual de Funciones)**

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no vigilar, controlar, gestionar, causar, pagar de manera oportuna los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo, lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023). Hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

<b>Nombres y apellidos</b>	ANA MARCELA GARCÍA ARBOLEDA
<b>Identificación</b>	71.772.679
<b>Cargo</b>	Secretario de Educación – Subsecretaría Administrativa y Financiera
<b>Dirección</b>	Calle 33 C No. 88 A 93 interior 510, La Almería, Medellín
<b>Correo Electrónico</b>	Jdaagudelor@hotmail.com
<b>Teléfono</b>	3116305544

Nombrado Secretario de Educación del Distrito de Medellín para los siguientes periodos:

**En Encargo:** (27-12-2021-02-01-2022), (27-04-2022 hasta 30-10-2022), (14-12-2022 al 06-01-2023), periodos de los hechos generadores del daño.

**Titular:** (21-02-2023 a 01-11-2023), periodo de los hechos generadores del daño.

#### Entre algunos de sus deberes funcionales le correspondía realizar

- Planear los lineamientos y estrategias que permitan el logro de los objetivos de la dependencia que direcciona en el proceso de Educación, apuntando al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, asegurando la adecuada administración y manejo de los recursos, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo.
- Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.
- Evaluar la gestión y desempeño de los servidores a través de la retroalimentación y las metodologías establecidas por la entidad que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y fortalecimiento del potencial humano. (Fuente Manual de Funciones)

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no vigilar, controlar, gestionar, causar, pagar de manera oportuna los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo, lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023). Hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

**Subsecretario de despacho administrativo y financiero:**

**Libre nombramiento y remoción:** (21-01-2020 al 31-12-2021), (01-01-2022 al 31-12-2022), (01-01-2023 al 20-02-2023), periodos de los hechos generadores del daño

**Encargo:** (08-11-2022 al 18-11-2022), (16-02-2023 al 20-02-2023), periodos de los hechos generadores del daño.

**En calidad de Subsecretario Administrativo y financiero: le correspondía entre algunas funciones:**

- Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el proceso de educación, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo institucional.
- Realizar labores de seguimiento, supervisión y control de los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado. (Fuente manual de funciones)

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no vigilar, controlar, gestionar, causar pagar de manera oportuna los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo, lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023). Hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Nombres y apellidos	LUZ ESTELLA TABARES HINCAPIE
Identificación	43.069.919
Cargo	Líder de Proyecto ( E )
Dirección	Carrera 75 No. 77 AC 75 Casa 127, Barrio Robledo Medellín.
Correo Electrónico	Luzs.tabares@medellin.gov.co
Teléfono	5096565

Nombrada mediante Resolución 202050070764 del 18/11/2020, Acta de posesión 542 del 21/01/2021.

**En calidad de líder de proyecto en Encargo le correspondía entre algunas funciones:**

- Planear, coordinar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con las actividades administrativas y operativas se ase, vigilancia, mantenimiento y dotación de las instituciones educativas del Distrito de Medellín.
- Realizar inspecciones a las diferentes instituciones a cargo de la dependencia, con el propósito de verificar y gestionar las reparaciones a los bienes muebles, adquisición de insumos y demás que sean necesarios para el funcionamiento de los establecimientos educativos. (Fuente manual de funciones)

Se vincula al proceso por presunta violación a los principios de la vigilancia y el control fiscal Decreto Ley 403 de 2020 y presunta omisión al deber funcional al no vigilar, controlar, gestionar, causar, pagar de manera oportuna los servicios públicos de los establecimientos de educación del Distrito de Medellín a su cargo, lo cual va en detrimento de los recursos públicos asignados a la entidad, al pagar sumas indebidas como lo son los intereses de mora durante el periodo (2020 a 2023). Hechos de trato sucesivo que se presentaron durante todas las vigencias en mención.

## VI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial se cuantificó en la suma sin indexar de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MLC (\$252.577.205)**, con ocasión del

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

hallazgo con incidencia fiscal remitido por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación.

## VII. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La vinculación que se realiza en los términos del artículo 44 de la Ley 610 del 2000<sup>10</sup> que determina la vinculación del garante para que comparezca en calidad de tercero civilmente responsable, quien contará con las mismas garantías y facultades que el implicado.

La Honorable Corte Constitucional declaró su exequibilidad, en las Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, en uno de los apartes en ambas, haciendo la siguiente pronunciación:

Sentencia C-648 de 2002.

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades

<sup>10</sup> Ley 610 del 2000, Artículo 44 “Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes”.<sup>11</sup>

En tanto, la Sentencia C-735 de 2003 se pronunció así:

“Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

<sup>11</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-648 de 2002, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Triviño Córdoba.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000.”<sup>12</sup>

En ese sentido, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, aseguradora o beneficiaria.

Con fundamento en las evidencias entregadas en el traslado del hallazgo con presunta incidencia fiscal, se identifican los siguientes contratos de seguro los cuales se vincularán al presente proceso a:

<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 70%</b>					
NIT.860.524.654-6					
<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 30%</b>					
NIT. 860.002.184.6					
<b>VIGENCIA</b>					
POLIZA	FECHA DE EXPEDICION	DESDE	HASTA	AMPAROS	VALOR ASEGURADO
848-64-994000000051 Anexo 0	18-11-2020	31-10-2020	31-10-2021	Manejo Global Entidades Oficiales	\$ 600,000,000.00
848-64-994000000051 Anexo 1	09-11-2021	31-10-2021	30-11-2021	Manejo Global Entidades Oficiales	\$ 600,000,000.00

<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 70%</b>					
NIT.860.524.654-6					
<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 30%</b>					
NIT. 860.002.184.6					
<b>VIGENCIA</b>					
POLIZA	FECHA DE EXPEDICION	DESDE	HASTA	AMPAROS	VALOR ASEGURADO
848-87-994000000020 Anexo 3	12-11-2021	31-10-2021	30-11-2021	Manejo Global Entidades Oficiales	\$ 16,000,000,000.00

<sup>12</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-735 de 2003, Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Tafur Galvis.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 40%</b>					
NIT.860.524.654-6					
<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 30%</b>					
NIT. 860.002.184-6					
<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES 30%</b>					
891.700.037-9					
<b>VIGENCIA</b>					
POLIZA	FECHA DE EXPEDICION	DESDE	HASTA	AMPAROS	VALOR ASEGURADO
848-64-994000000074 Anexo 0	02-12-2021	30-11-2021	31-07-2022	Manejo Global Entidades Oficiales	\$ 600,000,000.00
848-64-994000000074 Anexo 1	06-05-2022	31-07-2022	31-10-2022	Manejo Global Entidades Oficiales	\$ 600,000,000.00

<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 30%</b>					
NIT.860.002.184-6					
<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 33%</b>					
NIT. 860.524.654-6					
<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES 27%</b>					
891.700.037-9					
<b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 10%</b>					
860.037.707-9					
<b>VIGENCIA</b>					
POLIZA	FECHA DE EXPEDICION	DESDE	HASTA	AMPAROS	VALOR ASEGURADO
1002625	02-11-2022	01-11-2022	01-06-2023	Manejo Global Entidades Oficiales	\$ 600,000,000.00
1002625	07-06-2023	01-06-2023	26-09-2023	Manejo Global Entidades Oficiales	\$ 600,000,000.00
1002664	04-10-2023	26-09-2023	01-02-2024	Manejo Global Entidades Oficiales	\$ 600,000,000.00

Los contratos de seguros anteriormente relacionados tanto de la Aseguradora Solidaria de Colombia como de Axa Colpatria Seguros, presentan el riesgo asegurado se encuentra compartido con otras aseguradoras, es decir contiene la figura del **COASEGURO** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1095 el Código de Comercio, Decreto 410 de 1971.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

El artículo 1095 del Decreto 410 de 1971, dispone que:

**“ARTÍCULO 1095. COASEGURO.** Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”.

Seguidamente el artículo 1568 de la Ley 57 de 1887, sobre las obligaciones solidarias dispone que:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda”.

Que es necesario vincular en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a los terceros civiles responsables que hacen parte del riesgo asegurado, mediante la figura de **COASEGURO**, en conjunto con la Aseguradoras líder ASEGUARADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y AXA COMPATRIA SEGUROS S.A.

El despacho decretará de oficio las pólizas adicionales y necesarias que cubran todos los períodos de ocurrencia del hecho, así mismo aquellas que cubran las actuaciones de los servidores públicos.

### VIII. PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera, útiles, conducentes y pertinentes, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, mediante memorando 1115-20258001184 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)<sup>13</sup>, las siguientes

<sup>13</sup> El 31 de enero de 2025, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, remite hallazgo mediante memorando interno 1115-20258001184, véase folios 3 al 28, incluido un (1) CD ROM.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Nombre

<input checked="" type="checkbox"/> COMPROBANTES DE EGRESO	2025-03-12 1:02 PM
<input checked="" type="checkbox"/> DOCUMENTOS AUDITORIA	2025-04-02 1:02 PM
<input checked="" type="checkbox"/> EVIDENCIAS	2025-04-02 1:03 PM
<input checked="" type="checkbox"/> POLIZAS DE MANEJO 2020-2021	2025-04-02 3:56 PM
<input checked="" type="checkbox"/> POLIZAS DE MANEJO 2021-2022	2025-04-02 3:58 PM
<input checked="" type="checkbox"/> POLIZAS DE MANEJO 2022-2023	2025-04-02 4:00 PM
<input checked="" type="checkbox"/> POLIZAS DE MANEJO 2023-2024	2025-04-02 4:27 PM
<input checked="" type="checkbox"/> POLIZAS DE MANEJO 2024-2025	2025-04-02 4:29 PM
<input checked="" type="checkbox"/> POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	2025-04-02 5:06 PM
<input checked="" type="checkbox"/> PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	2025-03-12 9:16 AM

#### Subcarpeta 1:

Nombre

<input checked="" type="checkbox"/> 1) COMPROBANTE DE PAGO ENERO (2) 2022	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 1) COMPROBANTE DE PAGO FEBRERO 2023 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 2) COMPROBANTE DE PAGO ENERO (1) 2022	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 2) COMPROBANTE DE PAGO MARZO 2023 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 3) COMPROBANTE DE PAGO ABRIL 2023 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 3) COMPROBANTE DE PAGO FEBRERO 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 4) COMPROBANTE DE PAGO MARZO 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 4) COMPROBANTE DE PAGO MAYO 2023	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 5) COMPROBANTE DE PAGO ABRIL 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 5) COMPROBANTE DE PAGO MAYO 2023	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 6) COMPROBANTE DE PAGO ABRIL 2022 (2)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 6) COMPROBANTE DE PAGO JUNIO 2023 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 6) COMPROBANTE DE PAGO JUNIO 2023	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 7) COMPROBANTE DE PAGO JUNIO 2023	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 7) COMPROBANTE DE PAGO MAYO 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 8) COMPROBANTE DE PAGO JULIO 2023	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 8) COMPROBANTE DE PAGO MAYO 2022 (2)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 9) COMPROBANTE DE PAGO JULIO 2023	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 9) COMPROBANTE DE PAGO JUNIO 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
<input checked="" type="checkbox"/> 10) COMPROBANTE DE PAGO AGOSTO 2023	2025-01-22 2:55 PM

Código: F-CF-RF-009

Versión: 13

**AUTO 338  
APERTURA PROCESODE  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
Radicado 072-2025**



**Contraloría**  
Distrital de Medellín

10) COMPROBANTE DE PAGO JULIO 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
11) COMPROBANTE DE PAGO AGOSTO 2023	2025-01-22 2:55 PM
11) COMPROBANTE DE PAGO JULIO 2022 (2)	2025-01-22 2:55 PM
12) COMPROBANTE DE PAGO AGOSTO 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
12) COMPROBANTE DE PAGO SEPTIEMBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
13) COMPROBANTE DE PAGO SEPTIEMBRE 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
13) COMPROBANTE DE PAGO SEPTIEMBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
14) COMPROBANTE DE PAGO OCTUBRE 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
14) COMPROBANTE DE PAGO OCTUBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
15) COMPROBANTE DE PAGO OCTUBRE 2022 (2)	2025-01-22 2:55 PM
15) COMPROBANTE DE PAGO OCTUBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
16) COMPROBANTE DE PAGO NOVIEMBRE 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
16) COMPROBANTE DE PAGO NOVIEMBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
17) COMPROBANTE DE PAGO NOVIEMBRE 2022 (2)	2025-01-22 2:55 PM
17) COMPROBANTE DE PAGO NOVIEMBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
18) COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
18) COMPROBANTE DE PAGO NOVIEMBRE 2022 (3)	2025-01-22 2:55 PM
19) COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2022 (1)	2025-01-22 2:55 PM
19) COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
20) COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2022 (2)	2025-01-22 2:55 PM
20) COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2023	2025-01-22 2:55 PM
21) COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2022 (3)	2025-01-22 2:55 PM
22) COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2022 (4)	2025-01-22 2:55 PM
COMPROBANTE DE PAGO ABRIL 2020	2025-01-22 2:55 PM
COMPROBANTE DE PAGO AGOSTO 2020	2025-01-22 2:55 PM

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

 COMPROBANTE DE PAGO AGOSTO 2021 (1)	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO AGOSTO 2021 (2)	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2020 1	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2020 2	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2020 3	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE 2021	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO FEBRERO 2020	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO JULIO 2020	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO JUNIO 1	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO JUNIO 2	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO JUNIO 2020	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO MARZO 2020	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO MAYO (1) 2021	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO MAYO (2) 2021	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO MAYO 2020	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO NOVIEMBRE 2020	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO NOVIEMBRE 2021 (1)	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO OCTUBRE (1) 2021	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO OCTUBRE 2020 1	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO OCTUBRE 2020 2	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO SEPTIEMBRE 2020	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO SEPTIEMBRE 2021 (1)	2025-01-22 2:55 PM
 COMPROBANTE DE PAGO SEPTIEMBRE 2021 (2)	2025-01-22 2:55 PM

## Subcarpeta 2:

Nombre	Fecha de modificación
 ACTA 6 ANALIZAR RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION A LAS OBSERVACIONES PRELIMINAR	2025-04-07 3:21 PM
 CARTA DE OBSERVACIONES AFG DISTRITO VIGENCIA 2023	2025-01-31 7:38 PM
 CARTA DE OBSERVACIONES	2025-01-31 7:38 PM
 CIRCULAR 20216000004-2021 SOBRE CUANTIAS CONTRATACION	2025-01-31 7:38 PM
 CIRCULAR SOBRE CUANTIAS	2025-01-31 7:38 PM
 FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGO 63	2025-04-07 3:22 PM
 INFORME DEFINITIVO AFG DISTRITO	2025-04-07 3:42 PM
 INFORME PRELIMINAR AFG DISTRITO 2023	2025-01-31 7:38 PM
 RESPUESTA A CARTA DE OBSERVACIONES.	2025-01-31 7:38 PM

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

### Subcarpeta 3

Nombre	Fecha de modificación
Facturas de servicios Públicos que reflejan los intereses causados	2025-01-31 7:38 PM
RELACION PAGO DE INTERESES MORATORIO 2020-2023 A EPM	2025-04-02 3:45 PM
REMISIÓN INFORMACION SOBRE SERVIDORES PUBLICOS SECRETARIA EDUCACION	2025-01-31 7:38 PM
RESPUESTA DE EPM SOBRE INTERESES PAGADOS 2020 A 2023	2025-01-31 7:38 PM
Solicitud de informacion a EPM Rad.20246002022 de 21-05-2024	2025-01-31 7:39 PM

### Subcarpeta 4:

Nombre	Fecha de modificación
MANEJO SECTOR OFICIAL 994-20 VIG 31-10-2021-30-11-2021 ANEXO 3	2025-01-29 5:03 PM
MANEJO SECTOR OFICIAL 994-51 VIG 31-10-2021-30-11-2021 ANEXO 1	2025-01-29 5:03 PM
MANEJO SECTOR OFICIAL 994-51 VIG. 31-10-2020-31-10-2021 ANEXO 0	2025-01-29 5:03 PM
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL 31-10-2020-31-10-2021	2025-04-02 1:00 PM
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL 31-10-2021-30-11-2021	2025-04-02 1:01 PM
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 31-10-2020-3110-2021	2025-01-29 5:03 PM

### Subcarpeta 5:

Nombre	Fecha de modificación
MANEJO SECTOR OFICIAL 30-11-2021-31-07-2022	2025-01-29 5:04 PM
MANEJO SECTOR OFICIAL 31-07-2022-31-10-2022	2025-01-29 5:04 PM

### Subcarpeta 6:

Nombre	Fecha de modificación
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES 01-06-2023-26-09-2023	2025-01-29 5:06 PM
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES 01-11-2022-01-06-2023	2025-01-29 5:06 PM
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL 01-06-2023-01-10-2023	2025-04-02 4:03 PM

### Subcarpeta 7:

Nombre	Fecha de modificación
POLIZA MANEJO GLOBAL 01-06-2023-26-09-2023	2025-04-02 11:11 AM
POLIZA MANEJO GLOBAL 01-11-2022-01-06-2023	2025-04-02 11:03 AM
POLIZA MANEJO GLOBAL 26-09-2023-01-02-2024	2025-04-02 11:13 AM

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

#### Subcarpeta 8:

Nombre	Fecha de modificación
 POLIZA DE MANEJO 03-01-2025-24-01-2025	2025-04-02 4:07 PM
 POLIZA MANEJO GLOBAL 03-01-2025-24-01-2025	2025-04-02 11:12 AM

#### Subcarpeta 9:

Nombre	Fecha de modificación
 RESPONSABILIDAD CIVIL 01-06-2023-26-09-2023	2025-04-02 5:06 PM
 RESPONSABILIDAD CIVIL 01-10-2023-0102-2024	2025-04-02 4:25 PM
 RESPONSABILIDAD CIVIL 01-11-2022-01-06-2023	2025-04-02 5:00 PM
 RESPONSABILIDAD CIVIL 01-12-2021-01-11-2022	2025-04-02 5:04 PM
 RESPONSABILIDAD CIVIL 17-06-2024-03-01-2025	2025-04-02 4:23 PM
 RESPONSABILIDAD CIVIL 2021-2022	2025-04-02 10:53 AM

#### Subcarpeta 10:

Nombre	Fecha de modificación
 ALEJANDRA MARQUEZ MEJIA	2025-03-12 9:16 AM
 ALEXANDER ARIAS CARVAJAL	2025-03-12 9:16 AM
 ANA MARCELA GARCIA ARBOLEDA	2025-03-12 9:16 AM
 ANDRES FELIPE BRAN ALCARAZ	2025-03-12 9:16 AM
 GUSTAVO ALVEIRO LARA MARTINEZ	2025-03-12 9:16 AM
 JAVIER ANDRES CARO ARISTIZABAL	2025-03-12 9:16 AM
 JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO	2025-03-12 9:16 AM
 LUZ STELLA TABARES HINCAPIE	2025-03-12 9:16 AM
 MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUÍZ	2025-03-12 9:16 AM
 PEDRO IGNACIO MORA FRANCO	2025-03-12 9:16 AM

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Igualmente, se ordenará informar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín –Secretaría de Educación sobre la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Por considerarse útiles y pertinentes al proceso se decretará de manera oficiosa las siguientes pruebas documentales:

- 1) Oficiar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Secretaría de Educación para que se sirva aportar con destino al presente proceso las siguientes pruebas documentales:
  - Aportar Póliza de Responsabilidad de Directores y Administradores Vigente para el año 2025 incluye (Caratula, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Exclusiones)
  - Aportar Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales para el periodo (Enero 1 al octubre 31 de 2020).

**Nota:** no aportar póliza de manejo global bancario, ni de infidelidad financiera, estas no son útiles para el presente proceso.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

## IX. RESUELVE

7. **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal con Radicado 072 de 2025, por el trámite del Procedimiento Ordinario regulado en la Ley 610 de 2000, en contra de los señores(a): **MARTA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.604.272, quien fungió como Secretaria de Educación Titular entre 16-01-2020 hasta 20-02-2023, periodo de los hechos generadores del daño fiscal. **ALEJANDRA MÁRQUEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.006, quien fungió como Secretaria de Educación en Encargo entre (21-08-2022 hasta 25-08-2022, (04-10-2022 hasta 05-10-2022), **Subsecretario de Despacho libre nombramiento**: entre (21-01-2020 hasta 31-12-2022), (0101-2023 hasta 30-03-2023). **En Encargo**: (18-04-2022 hasta 27-04-2022, (03-10-2022 hasta 10-10-2022), (02-02-2023 hasta 14-03-2023), periodos de los hechos generadores del daño fiscal, **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.679, quien fungió como Secretario de Educación, Periodos de

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

**Encargo** (27-12-2021-02-01-2022), (27-04-2022 hasta 30-10-2022), (14-12-2022 hasta 06-01-2023), **Libre Nombramiento y remoción, Titular** (21-02-2023 hasta 01-11-2023).

**Subsecretario Administrativo y Financiero:** Libre nombramiento y remoción: (21-01-2020-31-12-2021), (01-01-2022 hasta 31-12-2022), (01-01-2023 hasta 20-02-2023), **Encargo:** (08-11-2022 hasta 18-11-2022), (16-02-2023 hasta 20-02-2023), periodos de los hechos generadores del daño fiscal, **ALEXANDER ARIAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.679, quien fungió como Secretario de Educación Titular entre el 15 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, periodos de los hechos generadores del daño fiscal. **ANA MARCELA GARCÍA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.050, quien fungió como Subsecretaria Administrativa y Financiera de Educación en el periodo (15-03-2023 hasta 31-12-2023), periodo del hecho generador del daño fiscal. **LUZ STELLA TABARES HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.069.919, Líder de Proyecto en Encargo, desde el 21 de enero de 2021, en la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, periodo del hecho generador del daño fiscal.

Lo anterior, con ocasión del presunto detrimento patrimonial cuantificado inicialmente en la suma sin indexar de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MLC (\$252.577.205)**, Ocasionado AL **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, identificado con NIT. 890.905.211-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal mediante el memorando 1115-20258001184 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**ARTICULO TERCERO: Escuchar** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR** en calidad de terceros civilmente responsables a las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD**

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

**COOPERATIVA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, en virtud de las pólizas No. 848-64-994000000051, Anexos 0 y 1, 848-87-994000000020 Anexo 3, 848-64-994000000074 Anexo 0, 848-64-994000000074 Anexo 1, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, NIT. 860.002-184-6, en virtud de las pólizas No. 848-64-994000000051 Anexo 0, 848-64-994000000051, Anexo 1, 848-87-994000000020 Anexo 3, 848-64-994000000074 Anexo 0, 848-64-994000000074 Anexo 1, 1002625, 1002664. **MAFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, identificada con NIT. 891.700.037-9, en virtud de las pólizas No. 848-64-994000000074 Anexo 0, 848-64-994000000074 Anexo 1, 1002625, 1002664. **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 860.037.707-9, en virtud de las pólizas de seguros No. 1002625, 1002664.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto en los términos previstos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y del procedimiento consagrado en los artículos 67 y siguientes de la LEY 1437 de 2011, a **MARTA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.604.272, **ALEJANDRA MÁRQUEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.006, **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.679, **ALEXANDER ARIAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.679, **ANA MARCELA GARCÍA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.050, **LUS STELLA TABARES HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.069.919.

**ARTÍCULO SEXTO: Decretar, practicar, e incorporar** las siguientes pruebas:

Oficiar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Educación para que se sirva aportar con destino al presente proceso las siguientes pruebas documentales:

- Aportar Póliza de Responsabilidad de Directores y Administradores Vigente para el año 2025 incluye (Caratula, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Exclusiones)
- Aportar Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales para el periodo Enero 1 al octubre 31 de 2020. (incluye (Caratula, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Exclusiones).

**Nota:** no aportar póliza de manejo global bancario, ni de infidelidad financiera, estas no son útiles para el presente proceso.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 338 APERTURA PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 072-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar la Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; para enterarlo del inicio de las diligencias fiscales, para efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación y para los fines establecidos en el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DAVID ÁLVAREZ JARAMILLO**

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

  
Proyectó: Jaime Alonso Cañola Uran  
Abogado comisionado